

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FELIX RAMON RODRIGUEZ PATIÑO
APODERADA: ELIANA KARINA CRISTANCHO PEREZ
DEMANDADO: BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ
RADICADO: 54-871-40-89, 001-2020- 00008-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, allegado por la Registradora Seccional, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, visto a folio veintisiete (27), del cuaderno de medidas previas, informándole que, la inscripción solicitada, mediante oficio N° 091, de fecha 16 de diciembre de 2020, fue inadmitida. Sírvase proveer.

Villacaro, 17 de febrero de 2021.


HELMER ALONSO PAEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial anterior, póngase en conocimiento a la parte actora, el contenido del escrito allegado por la Registradora Seccional, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, donde informa que, la medida cautelar decretada, en auto de fecha 14 de diciembre de 2020, (folio 6 del c.m.p), con matrícula inmobiliaria No. 270-44539, no se registra, por tratarse de un folio de matrícula, que se encuentra cerrado, por acto de división material. Oficiese.

NOTIFIQUESE


LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER
JUEZ



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: RITO ANTONIO BOTELLO GALLO
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA.
DEMANDADO: LORENZO MARTINEZ MONCADA
RADICADO: 64- -871-40- 89- 001- 2021- 00002-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez, subsanada la demanda, sería del caso, para esta judicatura, proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, conforme a la Ley, si no observara que, la apoderada de la parte actora, manifiesta en el escrito de subsanación, que el domicilio del demandado está ubicado en el municipio de Lourdes, Norte de Santander, igualmente, se evidencia que, el título valor arrimado, con el escrito contentivo de la demanda, no registra el lugar de cumplimiento de la obligación, por lo tanto, de conformidad a lo preceptuado en los numerales 1º y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, se puede establecer que, este despacho judicial, carece de competencia por FACTOR TERRITORIAL, para asumir el conocimiento, de la presente demanda. Por consiguiente, en atención a lo señalado en el inciso 2º del art. 90 del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo y, a su vez, se enviará, a través del correo electrónico institucional, al Juzgado Promiscuo Municipal de Lourdes, (N de S), para su respectivo trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda, por lo expuesto, en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la remisión, a través del correo electrónico institucional, de la presente demanda, junto con sus anexos, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Lourdes (N/S)**, dejándose constancia de su salida, en los libros radiadores. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ